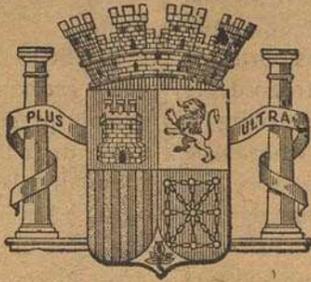


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.428

Habiéndose observado que con relativa frecuencia se envían a estas oficinas documentos que carecen del correspondiente reintegro, en evitación de perjuicios que puedan irrogarse a los que formulen sus peticiones, se advierte que no se dará curso, ni producirá efecto legal alguno, todo documento que carezca de este requisito legal indispensable.

Lo que se hace público para general conocimiento y a sus debidos efectos.

Córdoba 18 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Administración de Rentas Públicas

EN LA
Provincia de Córdoba

Circular número 5.427

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en orden circular fecha 8 del corriente mes

dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

El artículo 42 del Real decreto de 3 de Abril de 1925, al determinar las exenciones absolutas y permanentes de la Contribución Territorial, riqueza urbana, incluyó en su apartado i):

«Los edificios o conventos ocupados por órdenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.

No se comprende en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o cualquier otro fin de carácter lucrativo».

El Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 13 de Mayo de 1931 («Gaceta» del 14) dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el de 15 de Abril anterior, para la revisión de la Obra legislativa de la Dictadura, declaró incluido en el grupo d) del artículo 1.º, del último citado Decreto:

«El Real decreto de 3 de Abril de 1925, relativo a la formación del Catastro parcelario y jurídico de España, con excepción de los artículos 41 y 42 de dicho Real decreto, que se declaran derogados, restableciéndose en sustitución de los mismos la vigencia del artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910».

Despréndese, claramente, de los

preceptos copiados que la exención concedida a las órdenes o Congregaciones religiosas quedó derogada en absoluto, ya que en el artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, hoy vigente, no aparece consignada aquella exención, a cuyo efecto se dictan las disposiciones siguientes:

1.ª Las liquidaciones a practicar, en los casos a que esta circular se contrae arrancarán de 1.º de Abril de 1931, trimestre en el que quedó sin efecto la exención.

2.ª Que cuando para conocer los líquidos imponibles que hayan de figurarse en los documentos administrativos y cobratorios, y que hayan a su vez de ser base para las liquidaciones a practicar, sea preciso que éstas se señalen por las Juntas periciales o por los Arquitectos al servicio de la Hacienda, en su caso, se reclame por la Administración de Rentas públicas, con toda urgencia, de unas u otras la fijación del aludido líquido imponible.

3.ª Que durante el año de 1932, se habrá de practicar también liquidación como alta adicional para todos aquellos bienes que, habiendo estado exentos, no figuren con sus líquidos imponibles en los Padrones para dicho año.

4.ª Que para el año 1933 se habrán de figurar como alta en los respectivos Apéndices, o Padrones en donde fuese preciso formarlos, los líquidos imponibles y cuotas totales

contributivas de los inmuebles en cuestión; y

5.ª Que habrán de llevarse a las hojas correspondientes, tanto de los Registros fiscales de edificios y solares solamente aprobados, como a los de los comprobados, las anotaciones procedentes a fin de que consten, la cesación del beneficio de exención y el correspondiente líquido imponible.

Dada la importancia del servicio que se interesa, y a fines estadísticos, esta Dirección, encarece de V. L., que a medida que se terminen las liquidaciones correspondientes a cada pueblo, remita a este Centro directivo una relación comprensiva del nombre de la orden o Congregación religiosa sujeta al pago, bienes por los cuales se la sujeta y total líquido imponible que le corresponda.

Lo que se hace público en éste periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales en los cuales existan edificios a los que se refiere la presente circular a cuyo efecto remitirán a la mayor brevedad, relación nominal de los mismos con expresión de la Comunidad a que pertenecen y riqueza imponible que sean susceptibles de producir y en los municipios en que no existan tales edificios remitirán dicha relación negativa.

Córdoba 17 de Diciembre de 1931.
—El Administrador de Rentas públicas P. S, Francisco Marroyo.

Ayuntamientos

BAENA
Núm. 5.438

En ejecución a lo acordado se anuncia subasta pública para contratar por este medio el proyecto de pavimentación del sexto trozo de la calle Amador de los Ríos comprendido entre las calles E. Morenas y Arroyuelos cuyo acto habrá de celebrarse ante mi Autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las trece con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de cinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas cinco céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo o sea en doscientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de quinientas catorce pesetas noventa céntimos importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho del Reglamento de Contratación municipal.

El pago se verificará previa certificación a la terminación de la obra cuyo plazo de duración será el de treinta días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente quedando la fianza afecta a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse, durante el plazo de tres meses en que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal se verificará en el acto de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas proyecto y presupuesto a que se ha de subordinar la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores en las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta por plazo de cinco días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados en ejercicio de esta población.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número.....

ro..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta: Que enterado del anuncio proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de pavimentación del sexto trozo de la calle Amador de los Ríos se obliga y comprometo a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se adjuntará el certificado a que aquélla hace mención declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se emplean en las obras serán los siguientes.....

(Fecha y firma)

Baena a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, A. de los Ríos.

—:—

Núm. 5.439

En ejecución a lo acordado se anuncia la subasta pública para contratar por este medio el proyecto de acerados de la calle Amador de los Ríos sexto trozo, comprendido entre las calles E. Morenas y Arroyuelos, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía al día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte, hábiles a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once treinta, con asistencia del interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de tres mil quinientas ocho pesetas noventa y ocho céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo fijado o sean ciento setenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de trescientas cuarenta pesetas ochenta y nueve céntimos importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta dentro del término prevenido en el artículo 18 del Reglamento de contratación municipal.

El pago se verificará previa certificación a la terminación de la obra cuyo plazo de duración será el de treinta días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente quedando la fianza afecta a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse durante el plazo de tres meses en que se verificará la recepción definitiva. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina

el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, se verificará en el acto de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas proyecto y presupuesto a que se ha de subordinar la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores a las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta por el plazo de cinco días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

MODELO DE PROPOSICION

D....., con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta. Que enterado del anuncio, proyecto presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de acerados de la calle Amador de los Ríos sexto trozo comprendido entre las calles E. Morenas y Arroyuelos, se obliga y comprometo a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de 24 de Diciembre de 1928 se ajustará el certificado a que aquello hace mención) declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se emplean en las obras serán las siguientes:.....

Baena fecha y firma.

Baena a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, A. de los Ríos.

—:—

Núm. 5.440

En ejecución a lo acordado se anuncia la subasta pública para contratar por este medio el proyecto de acerado de la calle Amador de los Ríos, quinto trozo, comprendido entre las calles Ramón y Cajal y Enrique de las Morenas, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte hábiles, a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación, que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de cinco mil trescientas cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para intere-

sarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo fijado, o sean doscientas setenta y siete pesetas nueve céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de quinientas treinta y cuatro pesetas diez y siete céntimos, importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, dentro del término prevenido en el artículo 18 del Reglamento de Contratación Municipal.

El pago se verificará previa certificación a la terminación de las obras, cuyo plazo de duración será el de treinta días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente, quedando la fianza afecta a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse durante el plazo de tres meses, en que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados, con todas las formalidades que determina el artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal, se verificará en el acto de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas, proyecto y presupuesto a que se ha de subordinar la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores a las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta por el plazo de cinco días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta población.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta: Que enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de acerados del quinto trozo de la calle Amador de los Ríos, comprendido entre las calles de Ramón y Cajal y E. Morenas se obliga y comprometo a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra) admitiendo o mejorando el tipo), adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de 24 de Diciembre de mil novecientos veintiocho se adjuntará el certificado a que aquella hace mención) declarando que la remuneración mínima de los obreros que se emplean en las obras serán las siguientes:.....

(Baena, fecha y firma).

Baena a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, A. de los Ríos.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.435

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 299 correspondiente al día 14 del actual aparece el pliego de condiciones para la subasta de los servicios del matadero público de esta villa, el cual esta equivocado por error involuntario en sus apartados 8.º y 9.º los que quedarán redactados en la forma siguiente:

Octavo. El contratista se compromete a sacrificar diariamente, como máximo, cincuenta cerdos; pero si excedieran hasta cinco los anotados para el sacrificio por un vecino, se compromete a sacrificarlos con el fin de que no tenga que hacer la matanza en dos días la persona que se encontrare en ese caso.

Noveno. Será obligación del contratista el descarte de los cerdos en el matadero y domicilio, si fuese requerido para ello, por los interesados.

Fernán-Núñez 16 de Diciembre de 1931.—Fernando García.

BENAMEJI

Núm. 5.366

Don Juan García Maíllo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de efectuarse la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con sujeción o lo que sobre el particular se prescribe en los artículos 33 y 34 del Estatuto municipal y en el 35 y 36 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y que a continuación se insertan los primeros para general conocimiento, he tenido a bien señalar un plazo durante todo el mes en curso para que en el mismo puedan comparecer todos los residentes a quienes afecte, en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las inscripciones o eliminaciones por cambio de domicilio incapacidad o defunción que haya podido ocurrir durante el año en sus familias ó en las de aquellos a quienes legalmente representen.

A este efecto, he de recordar al vecindario que ello es un deber a que viene obligado en todo tiempo y por cuya omisión o falta incurre en multas y otras responsabilidades, que impondré y exigire con el mayor rigor aparte de que, encaminándose a dicho fin y por concederse medio hábil de subsanar aquellas en dicho plazo, pudiera su indiferencia originarle algún perjuicio.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del vecindario.

Benameji a 11 de Diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Juan García.

POSADAS

Núm. 5.401

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento la ordenanzas de arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías Anónimas, Comanditarias por acciones y cualesquiera otras, no gravadas por la contribución industrial y de comercio, queda expuesta al público por termino de quince días hábiles para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Posadas a 15 de Diciembre de 1931.—Rafael Matencio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.450

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de doña Dolores Amado Lozano, contra don Juan Bajo Luque, sobre cobro de trescientas treinta y siete pesetas veinte y ocho centimos, y costas, en cuyos procedimientos se saca a tercera subasta para su remate en el mejor postor la finca embargada, como de la propiedad del demandado, siguiente:

Una casa sita en la calle de la Iglesia de la villa de Obejo, sin número de gobierno, con una superficie de siete metros de longitud y trece de latitud que linda por la derecha entrando con la de Juan Pedro Molina; izquierda con la de Antonio Pedrajas y espalda, con la de María Castro constando de dos cuerpos doblados y patio, inscrita a favor del demandado en el Registro de la propiedad de este partido y apreciada pericialmente en diez mil setecientas pesetas.

Para cuya tercera subasta se ha señalado el día veinte y dos de Enero próximo, a las once horas, en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no estén precedidas de la consignación del diez por ciento del avalúo hecho por el postor en el establecimiento público destinado al efecto o en la mesa del Juzgado, así como que no existe tipo de subasta por no ser necesario sujetarse a tipo alguno, en atención a tratarse de tercera subasta y que los títulos de referido inmueble que no han sido aportados habrán de suplirse conforme a derecho por el rematante a su costa o en su caso, quedará el mismo conforme con los que existieren.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano.—El Secretario, R. López Cansinos.

— 8 —

15. Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extrarregionales.
16. Policía de fronteras, inmigración; emigración y extranjería.
17. Hacienda general del Estado.
18. Fiscalización de la producción y el comercio de armas.

Artículo 15

Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias.

1.ª Legislación penal, social, mercantil y procesal, y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos, personal, real y formal, para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

La ejecución de las leyes sociales será inspeccionada por el Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los tratados internacionales que afecten a la materia.

- 2.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- 3.ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.
- 4.ª Pesas y medidas.
- 5.ª Régimen minero y bases mínimas sobre monte, agricultura y ganadería, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.
- 6.ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, quedando a salvo para el Estado la reversión y policía de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse.

— 5 —

territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Los territorios de soberanía del norte de Africa se organizarán en régimen autónomo en relación directa con el Poder central.

Artículo 9.º

Todos los Municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia y elegirán sus Ayuntamientos por sufragio universal, igual, directo y secreto, salvo cuando funcionen en régimen de Concejo abierto.

Los Alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Artículo 10.

Las provincias se constituirán por los Municipios mancomunados conforme a una ley que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines político-administrativos.

En su término jurisdiccional entrarán los propios Municipios que actualmente las forman, salvo las modificaciones que autorice la ley, con los requisitos correspondientes.

En las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como Cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias.

Las Islas Baleares podrán optar por un régimen idéntico.

Artículo 11

Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.352

Don Rafael González de Lara y Martínez Juez de Instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto se cita a Antonio Salguero Amaya, vecino de Córdoba, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de recibirle declaración en el sumario número siete del corriente año apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya a lugar.

Dado en Castro del Río a 10 de Diciembre de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario Judicial, José Teruel.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.392

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las mercancías que después se reseñará, propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andaluces, desaparecidas del sitio Muelle cerrado de la Estación férrea de Puente Genil, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 259 de 1931 por el hecho indicado.

Señas

Una caja de cartón de 16 kilos co-

rrespondiente a la expedición p. v. de Barcelona a Puente Genil número 17.773 consignada a Mellado y Vázquez.

Un fardo tejidos con 13 kilos, que constituía la expedición p. v. número 6.246 de Morón de la Frontera a Puente Genil, consignada a Nueva España.

Dado en Aguilar de la Frontera a 10 de Diciembre de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez Gil.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 5.407

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Par la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una lechona de unas dos arrobas de peso, negra pelada y sin ninguna seña particular, que la noche del seis al siete del actual y de la casilla existente en la huerta llamada de Zoilo término, de Añora, robaron al vecino de la misma Félix Ruiz López y por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado con el número 153 y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Diciembre de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.408

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo por robo con el número 148 de este año ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas al vecino de El Viso Benjamín Caballero Gómez en la noche del 4 al 5 del actual de un chozo de la finca «Longuera», del término de esta villa, procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Reseña de las aves sustraídas

Doce gallinas, una de ellas blanca recula y las demas de diferentes plumas.

Dos gallos, uno de ellos blanco reculo.

Dado en Hinojosa del Duque a 12 de Diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.376

SELIO MARTINEZ José, de 54 años, viudo natural de Albuñol (Granada), que se hace pasar por inspector de la Compañía de seguros L. Unión. procesado por estafa, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción Germán Ruiz Maya.

— 6 —

nistrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el art. 12.

En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental.

La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí.

Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización políticoadministrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Artículo 12

Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma, se requieren las siguientes condiciones:

a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región.

b) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

c) Que lo aprueben las Cortes.

Los Estatutos regionales serán aprobados por el Congreso siempre que se ajusten al presente Título y no contengan, en caso alguno, preceptos contrarios a la Constitución, y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en las materias no transmisibles al poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16.

— 7 —

Artículo 13

En ningún caso se admite la Federación de regiones autónomas.

Artículo 14

Son de de la exclusiva competencia del Estado español la legislación y la ejecución directa en las materias siguientes:

1.º Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.

2.º Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.

3.º Representación diplomática y consular y, en general, la del Estado en el exterior; declaración de guerra; Tratados de paz; régimen de Colonias y Protectorado, y toda clase de relaciones internacionales.

4.º Defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional o extrarregional.

5.º Pesca marítima.

6.º Deuda del Estado.

7.º Ejército, Marina de guerra y Defensa nacional.

8.º Régimen arancelario, Tratados de Comercio, Aduanas y libre circulación de las mercancías.

9.º Abanderamiento de buques mercantes, sus derechos y beneficios e iluminación de costas.

10.º Régimen de extradición.

11.º Jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los Poderes regionales.

12.º Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.

13.º Régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos, cables submarinos y radiocomunicación.

14.º Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurran fuera de la región autónoma o el transporte de la energía salga de su término.